

DECRETO **-- 0395** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL”

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULOS 53, 314 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DECRETO 243 DE 2024 Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 314 de la Constitución establece que *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio...”*

Que el artículo 315 numeral 1 de nuestra Carta Política, sobre las funciones del Alcalde: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que el párrafo del artículo 2.2.2.4.5 del Decreto 243 de 2024, establece que *“En materia salarial y prestacional habrá negociación en el ámbito nacional exclusivamente, de conformidad con las posibilidades fiscales y presupuestales. En relación con el incremento salarial no se podrán acordar aumentos diferenciados en los ámbitos nacional, sectorial, territorial o singular.”*

Que mediante Decreto 0620 del 03 de junio de 2025, emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se fijaron los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Alcalde Distrital de Barranquilla,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Fijar el reajuste del **SIETE POR CIENTO (7%)** a los salarios de los empleos de la Administración Central Distrital para la vigencia 2025, de conformidad con lo señalado en el Decreto 0620 del 03 de junio de 2025 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, con efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2025, de conformidad con la siguiente tabla:

NIVEL	CARGO	CODIGO	SALARIO 2024	INCREMENTO (7 %)	SALARIO 2025
Directivo	Alcalde	005 - 10	23.836.104	7,00%	25.504.632
	Jefe de Oficina	006 - 02	14.818.280	7,00%	15.855.560
	Jefe de Oficina	006 - 03	17.711.441	7,00%	18.951.242
	Director	009 - 03	17.711.441	7,00%	18.951.242
	Tesorero Distrital	091 - 03	17.711.441	7,00%	18.951.242
	Jefe de Oficina	006 - 05	20.209.206	7,00%	21.623.851

DECRETO - - 0395 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL”

	Secretario de despacho	020 - 05	20.209.206	7,00%	21.623.851
	Alcalde Local	030 - 05	20.209.206	7,00%	21.623.851
	Gerente	039 - 05	20.209.206	7,00%	21.623.851
	Secretario Local de Salud	097 - 05	20.209.206	7,00%	21.623.851
Asesor	Asesor	105 - 01	6.678.190	7,00%	7.145.663
	Asesor	105 - 02	8.136.463	7,00%	8.706.015
	Asesor	105 - 03	9.726.930	7,00%	10.407.815
	Asesor	105 - 04	12.163.518	7,00%	13.014.964
	Asesor	105 - 05	13.356.383	7,00%	14.291.330
	Asesor	105 - 06	14.644.131	7,00%	15.669.220
	Asesor	105 - 07	16.153.855	7,00%	17.284.625
Profesional	Profesional Universitario	219 - 01	5.308.397	7,00%	5.679.985
	Profesional Universitario	219 - 02	5.529.824	7,00%	5.916.912
	Profesional Universitario	219 - 03	6.017.371	7,00%	6.438.587
	Profesional Universitario	219 - 04	6.541.319	7,00%	6.999.211
	Profesional Universitario	219 - 05	6.805.433	7,00%	7.281.813
	Profesional Universitario	219 - 06	7.342.207	7,00%	7.856.161
	Profesional Universitario Área salud	237 - 06	7.342.207	7,00%	7.856.161
	Profesional Especializado	222 - 07	8.085.591	7,00%	8.651.582
	Corregidor	227 - 07	8.085.591	7,00%	8.651.582
	Líder de Proyecto	208 - 08	9.589.361	7,00%	10.260.616
	Profesional Especializado	222 - 08	9.589.361	7,00%	10.260.616
	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	9.589.361	7,00%	10.260.616
	Comandante	203 - 10	11.284.768	7,00%	12.074.702
	Profesional Especializado	222 - 10	11.284.768	7,00%	12.074.702
Comisario de familia	202 - 10	11.284.768	7,00%	12.074.702	
Líder de Proyecto	208 - 11	11.284.768	7,00%	12.074.702	
Técnico	Técnico Operativo	314 - 01	4.183.337	7,00%	4.476.171
	Técnico Operativo	314 - 02	4.183.337	7,00%	4.476.171
	Técnico Operativo	314 - 04	4.183.337	7,00%	4.476.171
	Técnico Operativo	314 - 05	4.183.337	7,00%	4.476.171
	Técnico Área Salud	323 - 03	4.183.337	7,00%	4.476.171
	Técnico Área Salud	323 - 04	4.183.337	7,00%	4.476.171
	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	4.183.337	7,00%	4.476.171
	Subcomandante de Bomberos	336 - 05	4.183.337	7,00%	4.476.171
	Técnico Administrativo	367 - 05	4.183.337	7,00%	4.476.171
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407 - 01	3.041.881	7,00%	3.254.813
	Auxiliar Administrativo	407 - 02	3.331.108	7,00%	3.564.286
	Auxiliar Administrativo	407 - 04	3.618.667	7,00%	3.871.974
	Auxiliar Administrativo	407 - 05	4.019.212	7,00%	4.300.557
	Auxiliar Administrativo	407 - 06	4.141.829	7,00%	4.431.758
	Auxiliar de Servicios Generales	470 - 01	3.041.881	7,00%	3.254.813
	Secretario	440 - 01	3.041.881	7,00%	3.254.813
	Secretario	440 - 02	3.331.108	7,00%	3.564.286
	Secretario	440 - 04	3.618.667	7,00%	3.871.974
	Secretario	440 - 05	4.019.212	7,00%	4.300.557
	Secretario	440 - 06	4.141.829	7,00%	4.431.758
	Auxiliar área salud	412 - 02	3.331.108	7,00%	3.564.286
	Auxiliar área salud	412 - 03	3.353.387	7,00%	3.588.124
	Auxiliar área salud	412 - 05	4.019.212	7,00%	4.300.557

DECRETO **-0395** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL”

Bombero	475 - 02	3.331.108	7,00%	3.564.286
Celador	477 - 02	3.331.108	7,00%	3.564.286
Sargento de Bomberos	417 - 06	4.141.829	7,00%	4.431.758
Cabo Bombero	413 - 05	4.019.212	7,00%	4.300.557
Teniente de Bombero	419 - 06	4.141.829	7,00%	4.431.758
Operario	487 - 05	4.019.212	7,00%	4.300.557
Secretaria Ejecutiva	425 - 07	4.141.829	7,00%	4.431.758

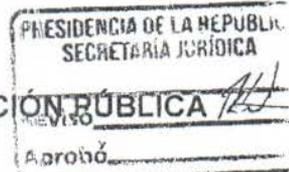
ARTICULO 2°: Dar traslado del presente decreto a la Secretaría Distrital de Gestión Humana y Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia y fines pertinentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, **12 JUN 2025**

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Malka Rodríguez, Asesor Osvaldo Consuegra, Asesor – Secretaria de Gestión Humana.
 Aprobó: Claudia Acevedo, Jefe de Nómina y Prestaciones Sociales.
 Aprobó: Elania Redondo Peña – Secretaria de Gestión Humana.
 Revisó: Amparo Ojeda – Asesor Secretaria Jurídica del Distrito.
 Aprobó: Margine Cedeño Gómez – Secretaria Jurídica del Distrito.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 0620 DE 2025

(3 JUN 2025

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1º de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	20.779.213
TERCERA	17.879.219
CUARTA	17.879.219

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	15.620.461
TERCERA	12.530.100
CUARTA	10.481.953
QUINTA	8.442.011
SEXTA	6.378.254

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veinticinco millones quinientos cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos (\$25.504.632) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno nacional.

Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TÉCNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones setecientos setenta y cuatro mil setenta y cinco pesos (\$2.774.075) m/cte., será de noventa y ocho mil novecientos treinta y uno pesos (\$98.931) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 293 de 2024 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2025 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

3 JUN 2025

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

3 JUN 2025

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE TRABAJO ENCARGADO DEL EMPLEO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ